



San Juan de Lurigancho, 05 de julio 2024

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS; El Informe N.°138-2024-MDSJL/GDH-SECD, de fecha 24 de junio de 2024, del Subgerente de Educación, Cultura y Deporte; el Proveído N.°2389-2024-MDSJL/OGSG, de fecha 24 de junio de 2024, de la jefa de Oficina General de Secretaria General; el Informe N.°152-2024-MDSJL/GDH-SECD, de fecha 03 de julio de 2024, del Subgerente de Educación, Cultura y Deporte; el Informe N.°034-2024-MDSJL/GDH, de fecha 04 de julio de 2024, del Gerente de Desarrollo Humano; el Informe N.°51-2024-MDSJL/OGAJ, de fecha 04 de julio de 2024, del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído N.°638-2024-MDSJL/GM, de fecha 05 de julio de 2024, del Gerente Municipal; el Proveído N.°2617-2024-MDSJL/OGSG, de fecha 05 de julio de 2024, de la jefa de Oficina General de Secretaria General, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.°30305 — Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N.° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, consagra que las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 13 de la Constitución prescribe: que la educación tiene por finalidad el desarrollo integral de la persona humana; asimismo el artículo 14 señala, que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte; prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad; y el artículo 15 de la citada norma, indica que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública;

Que, el numeral 1) del artículo 82 de la Ley N.º 27972, establece; que una de las competencias de las municipalidades, compartidas con el Gobierno Nacional y Regional en materia de educación, cultura, deportes y recreación, es promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras;

Que, el artículo 4 de la Ley N.º 29944 - Ley de la Reforma Magisterial y su modificatoria establece que el profesor es un profesional de la educación que en su calidad de agente fundamental del proceso educativo presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertenencia; igualmente en el literal p) del artículo 41 de la norma en mención se señala que los profesores tienen derecho al reconocimiento por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de su conducta meritoria, de su trayectoria, y excelencia profesional;

Que, el artículo 42 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N.°30541 señala, que el Ministerio y los Gobiernos Regionales, según corresponda, reconocen la conducta meritoria del profesor, así como su trayectoria y su excelencia profesional. Asimismo, los reconocimientos se otorgan a través de: a) Resoluciones ministeriales o directorales regionales, según corresponda, de agradecimiento o felicitación. b) Becas de estudio y pasantías al interior del país o al exterior. c) Incentivos previstos en el artículo 60 de la presente Ley. d) Otros que determine la autoridad correspondiente."







Que, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza N.°459-MDSJL, señala en el subcapítulo 08.6.1 que la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte es una unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano, cuyo objetivo es desarrollar las actividades conducentes a mejorar la calidad de vida de la persona en el ámbito de la jurisdicción del distrito, a través de la promoción de la mejora de la calidad educativa; fomentando la recreación y la actividad deportiva, entre otros;

Que, bajo ese contexto, la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, mediante Informe N.°138-2024-MDSJL/GDH-SECD e Informe N°152-2024-MDSJL/GDH-SECD, señala que la UGEL 5 envía la relación de catorce (14) directivos de Educación Básica Alternativa (CEBA), catorce (14) Directivos de Centro de Educación Técnica Productiva (CETPRO), un jefe de área de Gestión Educativa Básica Alternativa y Técnico Productivo (EGEBATP) y la Directora de Gestión Educativa Local UGEL 05 SJL-EA; asimismo a través de Informe N.°034-2024-MDSJL/GDH, el Gerente de Desarrollo Humano, acoge la propuesta formulada por la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte;

Que, con Informe N.°51-2024-MDSJL/OGAJ, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión se efectúe un justo y merecido reconocimiento a treinta (30) Directivos de Educación Básica Alternativa (CEBA), Directivos de Centro de Educación Técnica Productiva (CETPRO), jefe de área de Gestión Educativa Básica Alternativa y Técnico Productivo (EGEBATP), y la Directora de Gestión Educativa Local UGEL 05 SJL-EA, por su conducta meritoria, destacada labor y contribución en favor de la educación del Distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, todo acto de contribución en el campo de la educación, cultura, deportes y recreación en el distrito, merece ser reconocido y estimulado, en tal sentido, reconocer especialmente en el día del maestro a los Directivos de Educación Básica Alternativa CEBA, Directivos de Centro de Educación Técnica Productiva (CETPRO), jefe de área de Gestión Educativa Básica Alternativa y Técnico Productivo (EGEBATP), y la Directora de Gestión Educativa Local UGEL 05 SJL-EA, que contribuyen a la mejora de la calidad educativa para el logro de los aprendizajes de los estudiantes y cierre de brechas, lo que permite mantener la esperanza de progreso y mejores condiciones educativas, siendo necesario aprobar mediante acto resolutivo a el/la señor/a CESAR AUGUSTO RODAS TELLO, director del CEBA ANTENOR ORREGO ESPINOZA;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## **RESUELVE:**

Artículo 1.- RECONOCER Y FELICITAR por el Día del Maestro a el/la señor/a CESAR AUGUSTO RODAS TELLO, director del CEBA Antenor Orrego Espinoza, por su trayectoria en beneficio de la educación, destacando por su entrega e innovación al frente de los estudiantes, a fin de estimular la motivación para superar los logros educativos en beneficio de los alumnos.

**Artículo 2.- DISPONER** que en ceremonia pública se entregue el presente acto resolutivo con motivo de la celebración del Día del Maestro.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General el cumplimiento de la presente Resolución y la Oficina General de Comunicación e Imagen Institucional en coordinación con la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación su publicación en el portal institucional (www.munisil.gob.pe).

Registrese, comuniquese y cúmplase.

LIVIA ESTHER FLOREZ FERNÁNDEZ JEFA DE SONONA GENEDAL DE SECRETARÍA CENERAL JESUS MALDONADO AMAO